



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO - ESTADO MIRANDA

ANÓ: MCMXCIII.- EL HATILLO 27 de Oct. DE 993.- N° 39/93 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5o.-

"Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos tendrán autenticidad y Vigencia desde la fecha de su publicidad en la Gaceta Municipal. Las Autoridades de Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE :

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS

CONTIENE
10 PAGINAS

Precio Bs.
100

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el aparte 4o. del artículo 21 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, está vigente en nuestro Municipio la Ordenanza sobre Patente de Vehículo sancionada el 22 de Octubre de 1980 por el existo Distrito Sucre. El proyecto que se presenta trata de actualizar y adecuar al ordenamiento jurídico vigente una ordenanza que tiene trece (13) años de promulgada. Así hemos tratado de ordenar en una forma más lógica el articulado y le hemos aportado cambios de fondo y los cuales consisten en :

- a) Se propone liquidar el impuesto por anualidades y que el pago sea hecho en la misma forma. Con este procedimiento se lograra evitar la gran morosidad que arroja este rubro de impuesto y se simplificara el cobro por parte de la Alcaldía.
- b) Se eliminó la exoneración a los Concejales y personal Municipal por considerarlo un mal ejemplo para la comunidad.
- c) Se actualizaron las tarifas adecuandolas a la realidad presente.
- f) Se agrego un capítulo para los recursos y procedimientos de notificación
- g) Se eliminó el descuento del 10% que contemplaba el artículo 10 para los gestores.

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS

CAPITULO I
Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Los propietarios de vehículos automotores, de tracción de sangre o de tracción mecánica destinados al uso particular o transporte de personas y/o cosas en general y que estén domiciliados en el Municipio El Hatillo, o sean residentes en él, están obligados a matricularlos y pagar la patente municipal fijada en esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO : Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Nacionales, la inscripción en el Registro de Contribuyentes y la cancelación del impuesto establecido en esta Ordenanza son requisitos esenciales a los efectos de la estructuración de este Registro. El Director de Rentas Municipales tomará como referencia el Registro Automotor Permanente (RAP) y procederá a inscribir de oficio a aquellos contribuyentes que no lo hagan voluntariamente.

ARTICULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada en el Municipio El Hatillo, toda persona o comunidad, que en razón a sus actividades esté comprendida dentro de cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- a) Que tenga en el Municipio El Hatillo, el asiento principal de sus negocios o intereses.
- b) Que se halle situada en el Municipio El Hatillo su dirección o administración.
- c) Que sean propietarios de vehículos utilizados para establecimientos de cualquier tipo situados en el Municipio El Hatillo.
- d) Que sean propietarios de vehículos destinados a la explotación del transporte de personas o cosas, cuyo centro de explotación, se encuentre ubicado en el Municipio El Hatillo.
- e) Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda se encuentre ubicado en el Municipio El Hatillo.
- f) Que sean concesionarios de rutas otorgadas por la Municipalidad para la explotación del transporte colectivo.

CAPITULO II
De los Requisitos para la circulación

ARTICULO 3.- Son requisitos de obligatorio cumplimiento para la circulación de vehículos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio El Hatillo, los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transito Terrestre y Reglamentos Nacionales de Tránsito Terrestre, sobre la revisión y control de vehículos.
- b) Portar las placas de identificación de vehículo expedidas al efecto, por la Dirección Nacional de Transito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- c) Estar registrado el vehículo por ante la Dirección de Rentas Municipales. Para la inscripción los propietarios deberán acompañar copia del documento de propiedad y del carnet de circulación.

d) Encontrarse solvente con el pago del impuesto de patente de vehículos y portar el distintivo impreso correspondiente al último año y la planilla de liquidación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza.

e) En caso de vehículos dedicados al transporte colectivo, haber obtenido del Concejo Municipal la concesión de la respectiva ruta.

PARAGRAFO PRIMERO: La Dirección de Rentas Municipales podrá exigir la exhibición del vehículo cuyo registro se solicite, a los fines de verificar la descripción contenida en los documentos presentados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún vehículo podrá circular con permiso provisional de circulación por más de treinta (30) días. La Dirección Nacional de Tránsito Terrestre remitirá al Concejo Municipal una relación de los permiso provisionales de circulación concedida.

ARTICULO 4.- La Alcaldía o el órgano delegado impedirán la circulación de aquellos vehículos cuyos propietarios domiciliados o residenciados en jurisdicción de este Municipio no estén solventes con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza. A tal efecto, se podrá requerir la colaboración de los puestos de vigilancia y de policía Municipal, Estadal o Nacional y establecer los mecanismos para llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

CAPITULO III De la fijación, liquidación y pago de patente

ARTICULO 5.- El impuesto se fijará y liquidará por anualidades y será cancelado durante los dos primeros meses de cada anualidad en las oficinas recaudadoras de fondos municipales y mediante el procedimiento que determine la Alcaldía.

PARAGRAFO PRIMERO: Los propietarios de vehículos nuevos cancelarán el impuesto a partir de la fecha en que quedaren obligados a efectuar su inscripción, a cuyo efecto, se tomará en cuenta la fecha de adquisición del vehículo. Igual procedimiento se aplicará a los propietarios inscritos en otros Municipios del país que se domicilien o residencien en jurisdicción de este Municipio, en cuyo caso, se tomará en consideración lo previsto en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de lo previsto en el parágrafo

anterior, el monto anual del impuesto será prorratizado entre el número de meses que corresponda, considerándose toda fracción de mes como un mes completo.

ARTICULO 6.- Los propietarios de vehículos automotores, de tracción de sangre o de tracción mecánica domiciliados o residenciados en jurisdicción de este Municipio pagarán el impuesto establecido en esta Ordenanza de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR

Hasta de 1.000 kg de peso.....	Bs.	960,00
de 1.001 kg hasta 1.500 kg de peso.....	Bs.	1.200,00
de 1.501 kg hasta 2.000 kg de peso.....	Bs.	1.440,00
de 2.001 kg de peso en adelante.....	Bs.	1.800,00

2.- CAMIONES Y GONDOLAS

Hasta 2.000 kg de capacidad..... Bs. 2.400,00

MONTO ANUAL

de 2.001 kg hasta 4.000 kg de capacidad... Bs. 3.000,00

de 4.001 kg hasta 6.000 kg de capacidad... Bs. 3.600,00

de 6.001 en adelante pagarán por tonelada
adicional... Bs. 200,00

3.2. - CAMIONETAS DE CARGO CERRADAS A OBJETOS

Hasta 2.000 kg de capacidad..... Bs. 2.400,00
más de 2.000 Kg de capacidad..... Bs. 3.000,00

4.- REMOLQUES, REMOLCADORES Y GRUAS:

Hasta 5.000 kg de capacidad..... Bs. 4.000,00
por cada tonelada o fracción superior.... Bs. 200,00

5.-AUTOBUSES, AUTOBUSETES, JEEPS Y CAMIONETAS DE PASAJEROS:

Destinados al transporte colectivo de pasajeros:

Hasta 10 puestos..... Bs. 1.500,00
puesto adicional..... Bs. 100,00

Destinados para uso exclusivo de colegios, congregaciones religiosas, fundaciones, empresas industriales que no se dediquen

ARTICULO 12.- El Alcalde podrá disponer mediante resolución debidamente aprobada por la Cámara Municipal con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la exoneración de las cantidades adeudadas por concepto de recargos de que trata el artículo 11, siempre que los deudores cancelen, mediante un solo pago, la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de patente de vehículos. El Alcalde indicará igualmente, el lapso dentro del cual los interesados, para poder gozar de los beneficios de la exoneración deberán realizar el pago correspondiente.

ARTICULO 13.- Los errores que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Dirección de Rentas Municipales, según lo estipula el artículo 162 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 14.- La Dirección de Rentas Municipales, a través de los funcionarios fiscales, realizará las inspecciones y fiscalizaciones que considere convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por los contribuyentes, a cuyo efecto, se levantará Acta Fiscal motivada donde se harán constar los resultados de las actuaciones practicadas.

CAPITULO III DE LAS EXENCIOS

ARTICULO 15.- Se declararán exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- a) Los que pertenezcan a la Nación o al Estado;
- b) Los que sean propiedad del Municipio, sus entes descentralizados y mancomunidades;
- c) Los pertenecientes a las representaciones diplomáticas o consulares, siempre y cuando exista reciprocidad;
- d) Los que sean propiedad de instituciones benéficas, religiosas o culturales, siempre y cuando las mismas estén constituidas sin fines de lucro y los vehículos sean destinados al cumplimiento de sus propios fines;
- e) Las bicicletas.

PARAGRAFO UNICO: Las exenciones previstas en este artículo, solamente podrán concederse por un plazo de tres (3) años prorrogables por un lapso igual, por una sola vez.

ARTICULO 16.- El otorgamiento de la exención no exceptúa al contribuyente de efectuar la inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes, así como el cumplir las demás obligaciones y formalidades previstas en las Ordenanzas Municipales y Leyes de la República.

PARAGRAFO UNICO: La exención cesará una vez que cesen las causas que motivaron su concesión, de lo cual queda obligado el contribuyente exceptuado a notificar a la Alcaldía.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17.- El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos automotores, de tracción de sangre o mecánica en el Registro de contribuyentes, será sancionado con multa de quinientos bolívares (Bs. 500,00), por cada unidad, sin perjuicio de pagar el impuesto correspondiente.

ARTICULO 18.- La falsedad en las declaraciones o la adulteración de los documentos requeridos para determinar el impuesto que deba corresponder, conforme a lo previsto por esta Ordenanza, será sancionado con multa de un mil bolívares (Bs. 1.000,00), sin perjuicio de pagar el impuesto correspondiente.

ARTICULO 19.- Los propietarios de vehículos que presenten alteradas o falsificadas las solvencias o los distintivos que se les asignen, para acreditar el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cuatro mil bolívares (Bs. 4000,00). Igual sanción se aplicará a aquellos propietarios que utilicen las solvencias o los distintivos correspondientes a otros vehículos.

ARTICULO 20.- Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en este Municipio, que los matriculen en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente al doble del impuesto que deben pagar, sin que ello los excluya de la obligación de cancelar el monto del impuesto correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de propietarios concesionarios de rutas para el transporte colectivo, podrá ser revocada la concesión respectiva.

ARTICULO 21.- Todo contribuyente que hubiere gozado del régimen de exención previsto en esta Ordenanza, en razón de la presentación de declaraciones, datos o documentos falsos, o por cualquier otro medio fraudulento, será sancionado con multa equivalente al triple del impuesto que hubiere debido pagar, sin perjuicio de la obligación de cancelar el impuesto indebidamente exento.

ARTICULO 22.- El funcionario municipal que concediere exenciones a personas o entidades distintas a las señaladas en esta Ordenanza, o que se abstenga de exigir el comprobante a que se refiere el Artículo 5, o de las multas establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con la destitución del cargo que desempeña y el reintegro al Fisco Municipal de las cantidades no satisfechas, sin perjuicio de las acciones establecidas en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Igual sanción le será impuesta al funcionario municipal que por si o en complicidad con otro, facilite la evasión de dichos impuestos en su propio beneficio o en beneficio de terceros.

ARTICULO 23.- Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza no sancionada expresamente, será castigada con

multa de dos mil (Bs.2.000,00) bolívares, sin perjuicio del impuesto a que haya a lugar.

ARTICULO 24.- En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con multa equivalente al doble de las fijadas en el presente capítulo.

ARTICULO 25.- Salvo disposición legal en contrario, las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Director de Rentas Municipales.

ARTICULO 26.- Además de los boletines de cobro o de cualquier otra gestión para obtener el pago de lo adeudado a la Municipalidad por concepto de patente de vehículos, en el mes de Marzo de cada año, el Director de Rentas Municipales ordenará la publicación en la Gaceta Municipal de una lista especificada de todos los contribuyentes por Patente de Vehículos que adeuden dos años, advirtiéndoles que de no satisfacer sus obligaciones en el semestre en curso, el pago de la deuda se exigirá por intermedio de la Sindicatura Municipal.

La publicación deberá especificar el nombre del contribuyente, el concepto de la deuda y sus montos, la placa del vehículo y el número de cuenta.

Finalizado el semestre, el Director de Rentas Municipales remitirá al Síndico Procurador Municipal y a la Contraloría Municipal la lista de los contribuyentes incluidos en la publicación antes mencionada que aún no hubiesen pagado a la Municipalidad; así como copia autorizada de las liquidaciones pendientes de cada uno, para que se proceda al cobro en forma ejecutiva, a fin de que se haga efectiva la recaudación de los tributos causados, incluyendo los recargos o intereses a que haya a lugar.

En la misma oportunidad el Director de Rentas Municipales remitirá a los mismos fines a la Sindicatura Municipal, una relación de las letras de cambio u otros instrumentos pendientes de pago.

La publicación de la lista a que se refiere el presente artículo será suficiente para interrumpir la prescripción respecto a las deudas por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 27.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere a lugar, el Director de Rentas Municipales, el Síndico y demás funcionarios de la Hacienda Pública Municipal serán responsables, en su caso, de la prescripción de los derechos y acciones municipales que ocurran por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo de manera negligente.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 34.- El recurso jerárquico deberá ser interpuesto por ante el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior. El recurso deberá ser decidido dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo del mismo.

ARTICULO 29.- Todos los actos administrativos de efectos particulares relacionados con el objeto de esta Ordenanza serán notificados al interesado o sus apoderados, debiendo contener:

- a) El nombre de la unidad a que pertenece el órgano que emite el acto;
- b) El órgano que emite el acto;
- c) El lugar y la fecha donde es dictado el acto;
- d) El nombre de la persona natural o jurídica a quién va dirigido;
- e) La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes;
- f) La decisión respectiva;
- g) El plazo y ante quien pueden interponerse los recursos;
- h) El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acto, con indicación de la titularidad con que actúan;
- i) El sello de la oficina;
- j) La firma autógrafa de los funcionarios que suscriben el acto, estampada en el original del respectivo instrumento jurídico.

ARTICULO 30.- Los recursos a que se refiere este Capítulo, deberán ser interpuestos por el interesado, por si o por medio de representante legal designado en el escrito correspondiente acreditado por documento registrado o autenticado.

En la comunicación se hará constar:

- 1) El lugar y la fecha;
- 2) El órgano al cual está dirigido;
- 3) La identificación del interesado y, en su caso, de las personas que actúa como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, teléfono, número de fax, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la Cédula de Identidad;
- 4) La dirección donde se harán las notificaciones;
- 5) Los hechos, razones, alegatos y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso;
- 6) Referencia a los anexos que acompaña, si este fuere el caso;
- 7) Cualesquiera otras circunstancias de hecho y de derecho que creyere conveniente o que fueren exigidas por esta u otras Ordenanzas;
- 8) La firma del interesado;

ARTICULO 31.- De todo documento presentado y de sus anexos se dará recibo, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, hora y fecha de presentación. Podrá servir de constancia de recibo la copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por el funcionario correspondiente.

ARTICULO 32.- Las notificaciones se harán personalmente al interesado quién deberá dar recibo en el que constará la fecha de notificación y el contenido de la misma; en el caso de no ser posible la notificación personal, éste se hará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo de los términos señalados, con inclusión del nombre y Cédula de Identidad de la persona que reciba la notificación.

ARTICULO 33.- Cuando resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto, preferentemente en un diario de circulación regional o local, y en su defecto, en un diario de mayor circulación de la capital de la República. En este caso, el interesado se entenderá notificado diez (10) días continuos después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34.- Toda persona que adquiera un vehículo responde de los impuestos, recargos y multas pendientes sobre el mismo.

ARTICULO 35.- Los contribuyentes morosos con el Fisco Municipal, por concepto de impuestos de Patentes de Vehículos, podrán solicitar ante la Dirección de Rentas Municipales, la celebración de convenios de pago .

ARTICULO 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 37.- Queda sin efecto, la Ordenanza sobre Patente de vehículos del Distrito Sucre del Estado Miranda, publicada el 22 de Octubre de 1980 en la Gaceta Municipal, número extraordinario, y la cual esta vigente en el Municipio El Hatillo por disposición del parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del artículo 2 de la Ordenanza sobre Régimen Transitorio del Ordenamiento Jurídico, así como cualquiera otra disposición contraria a esta Ordenanza.

Dada, Firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en El Hatillo a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres. 183 Años de la Independencia y 135 de la Federación.

DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SILVA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



Daisy Villanueva Pérez
DAYSY FELICER DE PEREYNE
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

